



**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**N° 276 -2018-SENAMHI/OA**

Lima, 31 DIC. 2018

**VISTO:**

El Informe N° D000343-2018-SENAMHI-UA e informe N° 1318-2018-SENAMHI, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° 211-2018/SENAMHI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Informe N° 1318-2016-SENAMHI-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento, de fecha 24 de setiembre de 2018, se advierte que de acuerdo con lo informado por la Dirección de Agrometeorología, mediante Informe N° 010-2018-SENAMHI-DAM, y la Dirección Zonal 1, mediante Memorándum N° 083-2018-SENAMHI/DZ1, sobre el pedido reconocimiento de adeudo solicitado por la Sra. ANA MARÍA CARDOZA BRICEÑO, se determina la ejecución del servicio de hospedaje efectuado por la Sra. Ana Cardoza Briceño por un monto de S/. 1,980.00 (Mil novecientos ochenta con 00/100 soles) para el personal asistente al Taller "Implementación de Herramientas Fenológicas para la Gestión de Monitoreo y Riesgo Agrometeorológico" realizados los días 20 y 21 de setiembre de 2017, sin la existencia de una relación contractual con el SENAMHI;

Que, según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, éste contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, entre otros, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; precisando su artículo 7° que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Abastecimiento remite la documentación sustentatoria relacionada con el reconocimiento de deuda a favor de la señora Ana María Cardoza Briceño, por la suma de S/ 1,980.00 (Mil novecientos ochenta con 00/100 soles), por la prestación del Servicio de Hospedaje para el personal asistente al Taller "Implementación de Herramientas Fenológicas para la Gestión de Monitoreo y Riesgo Agrometeorológico" realizados los días 20 y 21 de setiembre de 2017, requerido por la Dirección de Agrometeorología.

Que, Independientemente de las aclaraciones que deban emitir las respectivas Unidades involucradas que participaron en la gestión de la citada prestación, a la





fecha se ha determinado que la Entidad se ha beneficiado con el Servicio de Hospedaje realizado durante los días 20 y 21 de setiembre de 2017, requerido por la Dirección de Agrometeorología, contándose con la conformidad del área usuaria a través del Informe N° 010-2018-SENAMHI-DAM;

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha emitido la Opinión N° 83-2012/DTN, en la cual se indica que:

*“[...] si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. [...]*

*Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización.*

*Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.*

Que, de lo señalado en líneas precedentes y en la opinión N° 060-2012-DTN, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado –OSCE, se puede inferir que en el presente caso, se configuraría la situación de enriquecimiento sin causa, materializado en el servicio de hospedaje prestado al personal observador de la Entidad, sin contrato u orden de servicio suscrita con el SENAMHI, cuya prestación no ha sido cancelada a la fecha;

Que mediante el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que ha quedado acreditado que la proveedora Ana María Cardoza Briceño prestó el servicio de hospedaje mencionado; por lo que la entidad tiene dos opciones: a) reconocer directamente la prestación del servicio brindado previa coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o b) denegar la solicitud y esperar a ser demandada por la vía judicial, por enriquecimiento sin causa, que en el supuesto se declare fundada acarrearía un mayor perjuicio económico para la Entidad;





Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000003546, por el monto de de S/. 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles);

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades delegadas a la Oficina de Administración mediante Resolución de Secretaria General N° 003-2018/SENAMHI; y al amparo de la Ley N° 24031, su modificatoria Ley N° 27188, Ley del SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE;

**SE RESUELVE:**

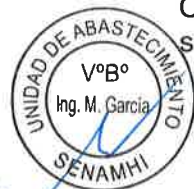
**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la deuda a favor de la señora ANA MARIA CARDOZA BRICEÑO, identificada con RUC N° 10028346960, por el servicio de hospedaje de personal observador del SENAMHI, por el importe de S/. 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles), incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, el expediente a las Unidades de Contabilidad y Tesorería para que realicen lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

**ARTICULO TERCERO.- Disponer** que la Secretaría Técnica a que hace referencia la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, inicie las investigaciones pertinentes a fin de establecer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por no haberse cumplido con realizar el procedimiento de contratación correspondiente en su oportunidad, debiendo remitir la Unidad de Abastecimiento los antecedentes respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento** la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Contabilidad, Órgano de Control Institucional y Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
**CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ**  
 Directora de la Oficina de Administración  
 SENAMHI